

Señor
Juez 33 de Pequeñas Causas Competencia Multiple
Bogotá - Bogotá D.C.
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com
Vía correo electrónico

Ref.: Proceso ejecutivo de *Credimed del Caribe S.A.S* - en liquidación judicial como medida de intervención

Radicación: 110014189033-**2020-00118**-00

Asunto: Excepciones de mérito

Alberto Zuleta Londoño, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de *curador ad litem* de la parte demandada en el proceso de la referencia procedo a proponer las siguientes excepciones de mérito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso ("CGP").

Excepciones de mérito

1. Cobro de sumas indebidas y fecha de vencimiento errada

El pagaré que sirve de título para la obligación incorpora unas obligaciones que deben ser cobradas en los mismos términos en los que fueron contraídas. De la demanda inicial se desprende con claridad que muchas de las cuotas debidas por la ejecutada se habían hecho exigibles en fechas anteriores a aquella en que se llenó el pagaré, el 1º de abril de 2019. Aparecen cuotas vencidas el día 30 de cada mes desde el 30 de abril de 2016 hasta febrero de 2019. No pueden entonces sustituirse estos términos del negocio al llenarse un pagaré cuyo propósito es incorporar las obligaciones contraídas, y no reformular los términos de monto y plazo en que las mismas fueron adquiridas. Y no puede invocarse la aceleración de la deuda para computar de esta manera el monto debido, porque la aceleración afecta exclusivamente los plazos de las obligaciones que, a la fecha en que se ejerce el derecho de acelerar, no han vencido aún. Por ningún motivo se puede modificar

la fecha de vencimiento de obligaciones que ya están vencidas para hacerlas todas vencer el día en que se llenan los espacios en blanco del título valor.

2. Prescripción parcial

En el presente caso la notificación del mandamiento de pago al suscrito se llevó a cabo el 30 de abril de 2021, más de un año después de que se notificara por estado No. 22 del 6 de marzo de 2020. En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 94 del CGP, todas las cuotas que se hubieren vencido antes del 30 de abril de 2017 se encuentran prescritas, bajo la regla del artículo 789 del Código de Comercio.

En el caso de los títulos valores con espacios en blanco el término de prescripción empieza a correr en la fecha que el tenedor tuvo derecho a llenarlo, no en la fecha en que se llena. Si así no fuera las obligadas contenidas en ellos se tronaría irredimibles y cobrables a voluntad del acreedor, y no en los términos que fueron contraídas.

Petición

Con base en lo dicho en los puntos anteriores, solicito que se declare la prescripción de todas las obligaciones incorporadas en el pagaré, cuya fecha de vencimiento sea anterior al 30 de abril de 2017.

Respetuosamente,



Alberto Zuleta Londoño
Curador *ad-litem*
C.C. 80.419.425
T.P. 78.181 CSJ